

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADVERTENCIA.

Con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, no se publicará el BOLETÍN OFICIAL más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, durante la confección de las listas electorales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de impulsar la actuación del Estado á su mayor desarrollo y progreso es urgente é imprescindible como en pocos de los demás servicios públicos en lo que se refiere al de comunicaciones eléctricas á distancia, cuyo desenvolvimiento, por lo rápido y asombroso, constituye uno de los mayores alardes de la ciencia moderna.

El Cuerpo de Telégrafos siente por su parte la noble aspiración de elevar sus conocimientos técnicos á la altura de otros Cuerpos extranjeros señala-

dos por la aptitud de sus hombres y la diligencia y perfección de sus servicios.

Por otra parte, el acuerdo del último Congreso de Radiotelegrafía celebrado en Londres impone á España la creación de una Escuela oficial donde se expidan los certificados de suficiencia para la manipulación de este moderno sistema de telecomunicación.

A cumplir el deber del Estado en relación con el público y con los demás países cultos, y á satisfacer, en cuanto tienen de legítimo los anhelos de un Cuerpo benemérito, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, más afanoso siempre de actos positivos que de palabras aparatosas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 3 de Junio de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Escuela general de Telegrafía, se crea un Centro de enseñanza, que estará á cargo del Cuerpo de Telégrafos, en el que se adquirirán los conocimientos necesarios para desempeñar en España todos los servicios de Telecomunicación que dependan directamente del Estado, y en el que se expedirán además los certificados de aptitud prevenidos en el Convenio y Reglamento internacionales de Radiotelegrafía acordado en Londres y que empezará á regir en 1.º de Junio del corriente año.

Art. 2.º La Escuela se dividirá en tres Secciones:

1.ª Elemental de Radiotelegrafía.
 2.ª De aplicación para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.
 3.ª De estudios superiores.

Art. 3.º En la primera Sección se dará la enseñanza que determinen los Reglamentos para cumplir los preceptos del Convenio internacional

de Radiotelegrafía. Los alumnos que terminen con aprovechamiento sus estudios serán provistos de un título que les acredite como operadores radiotelegrafistas. La asistencia en dicha Sección no será obligatoria para los que estudien como libres, pero tendrán éstos necesariamente que acreditar en ellas su aptitud antes de obtener el certificado del Gobierno español, que previenen los acuerdos internacionales, para poder servir estaciones costeras y de á bordo explotadas por particulares ó empresas.

Para ingresar en esta Sección como alumnos oficiales, será preciso que los que lo deseen prueben su suficiencia ante un Tribunal compuesto de Profesores de la Escuela, en las materias siguientes:

Español: Lectura y escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura y traducción.—Geografía.—Nociones de Aritmética y de Física.

La enseñanza en la Escuela consistirá en las siguientes materias:

Conocimiento y manejo de los aparatos empleados en Radiotelegrafía.—Prácticas de transmisión y recepción al oído del sistema Morse, hasta alcanzar 20 palabras por minuto.—Legislación y tarifas.

Art. 4.º En la segunda Sección se estudiarán, con la amplitud que marquen los programas, las materias que determine el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Para ingresar en esta Sección será preciso obtener por oposición una plaza de las que se anuncien previamente en cada convocatoria, y que versarán sobre las materias siguientes, divididas en tres grupos:

1.º Español: Escritura clara y correcta.—Análisis gramatical.—Francés: Lectura, escritura y traducción.—Geografía general y especial telegráfica.

2.º Aritmética y Geometría.

3.º Álgebra y Trigonometría.

Los aspirantes que sean admitidos serán declarados alumnos y cursarán en esta Sección:

A) Nociones de Física y Química.

B) Nociones de Telegrafía, Telefonía y Radiotelegrafía.

C) Prácticas de los sistemas telegráficos empleados en España.

D) Nociones de Derecho administrativo y Legislación.

Los que terminen con aprovechamiento sus estudios serán declarados aptos para cubrir las vacantes que se produzcan en la última clase de oficiales del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 5.º Para ingresar en la tercera Sección será condición indispensable ser Oficial de Telégrafos ó haber sido declarado apto para ocupar las vacantes de tal clase.

Los estudios que abarcará esta Sección serán:

Física.—Química.—Análisis matemático.—Cálculo diferencial é integral.—Geometría analítica y elementos de descriptiva.—Mecánica.—Resistencia de materiales y elementos de construcción.—Electrotecnia.—Telecomunicación.—Topografía.—Dibujo.—Inglés.—Alemán.—Derecho administrativo y legislación de comunicaciones.—Prácticas de laboratorio, taller y campo.

La extensión de las asignaturas de matemáticas será sólo la suficiente para el estudio de la Electrotecnia y Telecomunicación.

Art. 6.º Al terminar sus estudios los alumnos de esta Sección, se les expedirá el título correspondiente que les acredite condiciones para obtener los ascensos del Cuerpo de Telégrafos hasta la categoría superior, y el desempeño de todos los cargos que, como los actuales Jefes de línea, debidamente retribuidos, exijan conocimientos especiales.

En lo sucesivo estos destinos sólo se otorgarán á los individuos procedentes de la Escuela general de Telegrafía, y á partir de la fecha de publicación del presente Decreto, y mientras no se disponga de funcionarios procedentes de la Escuela, que hayan cumplido el tiempo de prácticas en el servicio de aparatos que los Reglamentos determinen, aquellos nombramientos sólo se darán con el carácter de interinos.

Art. 7.º Tendrán derecho á cursar los estudios de la Sección tercera, con su sueldo y sin prestar otro servicio, los 10 Oficiales que en cada promoción lo soliciten, guardando orden de preferencia, según la mejor calificación obtenida al terminar los estudios de la sección segunda ó de aplicación.

Art. 8.º En las condiciones determinadas en el artículo anterior podrá ingresar en la Escuela el número de Oficiales de los que actualmente forman parte del Cuerpo de Telégrafos, que el Ministerio de la Gobernación señale en cada año, según las necesidades del servicio. Estas plazas de alumnos retribuidos se proveerán por oposición, la cual versará sobre las materias que constituyen el primer curso. Los derechos que se reconocen, tanto á estos Oficiales como á los que hace referencia el artículo anterior, cesarán si no cumplieran estos alumnos las condiciones de aprovechamiento que los Reglamentos determinen.

Art. 9.º Los Oficiales que no alcanzasen el beneficio á que se refieren los artículos precedentes, podrán optar por cursar sus estudios como alumnos oficiales, declarándoseles supernumerarios sin sueldo, ó por estudiar como alumnos libres, probando después su suficiencia ante los Tribunales formados en cada prueba de curso por los Profesores de la Escuela. Tendrán la misma validez para los efectos de los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, excepto las de Electrotecnia, Telecomunicación, Prácticas de taller, campo y laboratorio, que necesariamente habrán de ser aprobadas en la Escuela que se crea por el presente Decreto.

Art. 10. El Profesorado para las tres Secciones en que la Escuela se divide se compondrá:

- a) De un Director Jefe de la Escuela.
- b) De siete Profesores numerarios.
- c) De cuatro Profesores auxiliares.
- d) De dos Ayudantes mecánicos.

Art. 11. El Director de la Escuela será nombrado libremente por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos. Los cargos de Profesores numerarios se proveerán, por primera y única vez, por concurso entre los funcionarios actuales del Cuerpo de Telégrafos que tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que además están en posesión del título académico que acredite su suficiencia en la asignatura objeto del concurso. Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán por oposición entre los mismos funcionarios ante el tribunal que designe el Ministro de la Gobernación á propuesta del Claustro de Profesores. Los de Auxiliares y Ayudantes se proveerán siempre por concurso.

Art. 12. El Director de la Escuela disfrutará de una indemnización de 2.500 pesetas anuales. Los Profesores numerarios, la de 2.000 pesetas. Los Auxiliares, de 1.500, y los Ayudantes, de 1.000.

Art. 13. La redacción de los programas será de la competencia de los Profesores de cada una de las asignaturas, con la aprobación del Claustro y la definitiva del Ministro de la Gobernación, el cual podrá asesorarse para ello de los dictámenes técnicos que considere precisos para el

mayor acierto en la determinación del contenido de los estudios que crea el presente Decreto. Dichos programas serán revisados cada dos años, con iguales formalidades.

Art. 14. El Ministro de la Gobernación, previo los trámites legales correspondientes, dictará las medidas oportunas para utilizar dentro del ejercicio económico actual los créditos consignados en el presupuesto vigente con destino á Escuela de Telégrafos y de Radiotelegrafía, é incluirá en el proyecto para 1914 las plantillas definitivas y las partidas de gastos que la nueva Escuela demande.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación dictará á propuesta de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con el informe de la Junta Consultiva y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente Decreto el Reglamento para su ejecución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo único. Los preceptos contenidos en el art. 5.º y siguientes del presente Decreto, serán aplicables á los Oficiales procedentes de la convocatoria que actualmente están verificando sus pruebas de suficiencia.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. César Alonso, en nombre del Patronato de la Pía Memoria del Ilmo. Sr. D. Antonio del Aguila y como Administrador de la misma, solicitando en su favor la declaración de hallarse exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronos de dicha Memoria, acreditativa del carácter de Mayordomo administrador que ostenta D. César Alonso Redolí.

2.º Testimonio expedido por Don Francisco Juano del Val, Escribano de número, del testamento otorgado por D. Antonio del Aguila, Obispo de Zamora, de 29 de Junio de 1560, ante D. Gregorio Moreno, Notario de Zamora, en el cual, entre otros extremos, nombra universales herederos de sus bienes á los pobres y doncellas necesitadas de dotes del Obispado de Zamora, á cuyo efecto había de adquirirse la renta necesaria en censos al quitar, expresando la forma en que tales bienes se habían de administrar y distribuir.

3.º Copia de la Real orden dictada en 7 de Enero de 1887 por el Ministerio de la Gobernación, declaratoria de ser la fundación de Beneficencia particular, tenerse que administrar por una Junta compuesta del Prelado, de un Beneficiado de la Catedral y de un Regidor designado por el Ayuntamiento, encomendando el patronazgo al Obispo de la Diócesis en unión de un Regidor y ordenando

á la Diputación la entrega al Patronato de los bienes de su pertenencia.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las entidades que enumera siempre que justifiquen su derecho y así se estime por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que en el presente caso los términos del testamento en que la fundación se instituye demuestran su carácter benéfico gratuito, teniendo el reclamante personalidad para deducir la pretensión que formula:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º, párrafo 2.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es también procedente la exención solicitada por referirse á los bienes que de una manera directa é inmediata sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes ó sus rentas ó productos:

Considerando que dada la índole de la entidad solicitante y la forma en que ha justificado su derecho no es necesaria la consulta al Consejo de Estado que actualmente ha dejado de tener carácter obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado y de acuerdo con las leyes de 29 de Diciembre de 1910 y de 24 de Diciembre de 1912, se ha servido declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación y Pía Memoria de D. Antonio del Aguila, establecida en la ciudad de Zamora, á que este expediente se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Fernández Ruiz, Emiliano, natural de San Quirce de Río-Pisuerga, partido de Villadiego, provincia de Burgos, vecino de Alar del Rey, hijo de Rodrigo y Ana, casado con Juana Gómez, profesión jornalero y mozo de Estación, procesado por hurto, comparecerá en término de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan

á su busca y captura y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta Capital á disposición de este Tribunal.

Palencia 12 de Junio de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

No habiendo dado resultado la convocatoria anunciada para el día 15 de Abril último, para contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil de Alar, se invita nuevamente al Ayuntamiento de dicha villa y á los que componen la demarcación de dicho puesto, á que presenten sus proposiciones en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en la casa-cuartel del Instituto, sita en la calle del Puente, núm. 27, de dicha villa de Alar, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Palencia 12 de Junio de 1913.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Baltasar Salas.

SECCIÓN DE PÓSITOS.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espinosa de Villagonzalo que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 5 al 10 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 12 de Junio de 1913.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Eliás Nieto.....	Servio García.....	2	Mayo.....	1912	130 >	6 50	136 50

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo ser reintegrados á la Excelentísima Diputación los descubiertos de las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio de 1912, se avisa á los interesados, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo se considerará que renuncian á la percepción de la cantidad que resulte á su favor.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Junio de 1913.—El Director, Eladio Santander.

ARTILLERÍA DE MONTAÑA. TERCER REGIMIENTO MONTADO.

Jurado de instrucción.

Fernández Arauzo, Martín, hijo de Amproniano y de Juliana, natural de Castrillo de Onielo (Palencia), de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio dependiente, su estatura un metro seiscientos cincuenta y seis milímetros; señas particulares, ninguna; domiciliado últimamente en Torrelavega (Santander), procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor D. Epifanio Fernández Vaquero, segundo Teniente (E. R.) del tercer Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos.

Burgos 12 de Junio de 1913.—Epifanio Fernández.

Juzgados.

Lérida.

García Merino, Rogelio, natural de Quintanilla de las Torres, de estado soltero, profesión Factor Compañía Norte, de 30 años, hijo de Martín y

y Lucía, con instrucción, domiciliado últimamente en Mollerusa, procesado por disparo de arma de fuego, comparecerá en término de diez días para responder de sus cargos en dicha causa, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Lérida 5 de Junio de 1913.—El Juez de instrucción, Eduardo Alfonso Partlo.

Ayuntamientos.

Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre de 1913.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de siete Señores Concejales. Se aprobó la anterior por unanimidad.

Se procedió á la formación de las listas de electores con derecho á elegir Compromisario en las elecciones de Senadores, en cumplimiento del art. 25 de la ley, acordando se expongan al público según determina el art. 26 de la misma.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Angel Ruiz Ortiz y con asistencia de siete Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

El Ayuntamiento quedó enterado de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL desde la última.

Se depuraron las incompatibilidades para intervenir en las operaciones de quintas, y existiendo sólo la del Secretario de la Corporación, se acordó autorizar para tal objeto al dependiente del Municipio D. Jesús Gago.

Se acordó la encuadernación de los Consultores de los años 1905 al 1912 inclusive, así como la Administración Práctica del último año, cuyo importe será satisfecho con cargo á imprevistos.

A los efectos del art. 66 de la vigente ley Municipal, se acordó señalar las secciones de que ha de constar la lista de contribuyentes para el sorteo de asociados.

Día 12.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de siete Sres. Concejales, se aprobó la anterior.

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al año 1912, se fijó su esencia como en las mismas

aparece, ó sea un cargo de 25.729'19 pesetas y la data en 22.167 pesetas con 69 céntimos, disponiendo se exponga al público por quince días.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial de la semana, acordando su exacto cumplimiento.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados en las reparaciones del segundo puente de Loma, importante la suma de 79 pesetas, la que será satisfecha con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Asimismo satisfacer á D. Isidoro López por carbón para las estufas de Secretaría y Fielato 29,85 pesetas, con cargo á imprevistos.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de cinco Señores Concejales se celebró la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida desde la última.

Enterado el Ayuntamiento de que en los veinte días que ha estado expuesta al público la lista de electores con derecho á elegir Compromisario, no se ha producido reclamación alguna, acordó declararla como definitiva, fijándose al público como previene el art. 29 de la ley.

Se acordó señalar para el sorteo de Vocales asociados el día 1.º de Febrero próximo.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la rectificación del padrón de habitantes, el Ayuntamiento la declaró como definitiva.

Día 26.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de cinco Sres. Concejales. Se aprobó la anterior por unanimidad. Se dió cuenta de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL y de las comunicaciones recibidas desde la última.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados en los cimientos de un corral para el Matadero, importante la suma de 162 pesetas, acordando se satisfaga dicho importe con cargo al capítulo 10.º, art. 1.º del presupuesto.

Satisfacer á la presidencia 7'50 pesetas con cargo á imprevistos por gastos de un viaje que hizo á la Capital á asuntos del Municipio, y á Don José Antonio Muntiel 4 pesetas por haber matado dos aves de rapiña, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º

Vista la instancia presentada por el vecino D. Marcelino Diez, solici-

tando sea tapado un pozo que existe en la acera de la calle Ronda del Castillo, que impide el tránsito de los vecinos que por allí pasan.

El Ayuntamiento acordó dar un voto de confianza á la presidencia para que en unión de la de Policía urbana ejecuten las obras necesarias para dejar expedita la vía pública y el pozo con las seguridades debidas.

Día 1.º de Febrero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de seis Sres. Concejales, se aprobó la anterior por unanimidad.

Verificado el sorteo de Vocales asociados resultaron elegidos D. Julio Calvo, D. Luciano Vázquez y D. Abdón González para la 1.ª Sección; Don Mariano Vega Ramos, D. Julian Carabaza y D. Pedro Polanco para la 2.ª D. Félix Polvorosa y D. Clodoaldo Polanco para la 3.ª, y D. Maximino Alonso para la 4.ª, acordando se publique la lista de los elegidos y que se les notifique á los efectos del art. 68 de la ley Municipal.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz y con asistencia de los seis Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, previa lectura de la anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial de la semana.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Se acordó anunciar la feria de San Raimundo que se celebra en esta villa en los días 15, 16 y 17 de Marzo, por medio de programas de gran tamaño, y que durante dichos días toquen los dulzaineros de esta localidad, á quienes se les satisfará la suma de 60 pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto.

Que los puestos de quincalla y demás géneros de comercio sean instalados en los mismos puestos que rigen para la feria de Santiago.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Policía urbana relativa á la reclamación interpuesta por Don Marcelino Diez, pidiendo la desaparición de un pozo situado en la Ronda del Castillo, el Ayuntamiento acordó se proceda inmediatamente á abrir otro nuevo, tapándose el que estaba abierto en dicho sitio, y abonándose su coste con cargo á imprevistos.

Día 9.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, con asistencia de siete Sres. Concejales.

Fuó aprobada la anterior por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Se acordó proceder al arreglo del camino vecinal llamado del Otero, en el que se harán sus badenes, satisfaciendo su coste á los albañiles con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

Día 16.

Negativa la sesión de este día por

hallarse el Ayuntamiento celebrando el sorteo de mozos del actual reemplazo.

Día 23.

Presidió el Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo seis Señores Concejales.

Se aprobó la anterior por unanimidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordó nombrar Médico para los reconocimientos de los mozos del actual reemplazo á D. Invento Manrique y tallador al ex-Sargento Miguel Clemente, abonándose al primero 2'50 pesetas por cada reconocimiento, y al segundo 5 pesetas por vía de gratificación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto.

Se aprobó la cuenta de los gastos causados en las obras ejecutadas en el pozo denominado Ronda del Castillo, importante la suma de 25 pesetas, las que serán satisfechas con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º

Asimismo la de las verificadas en el camino del Otero, que asciende á 75 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º

Satisfacer al Depositario 30 pesetas para pago de la cena que dió al Ayuntamiento y clero la víspera de Santa Agueda, según costumbre, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º

Día 2 de Marzo.

En este día no se celebró la ordinaria por hallarse el Ayuntamiento verificando la declaración de soldados.

Día 9.

Presidió el Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo cinco Señores Concejales.

Se aprobó la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana, acordando se dé cumplimiento por la Alcaldía á lo que se ordena en la misma.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Ruiz Ortiz y con asistencia de cinco Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia oficial recibida desde la última.

Se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones al Sr. Alcalde Presidente, á quien se le abonarán los gastos de viaje y socorro á quintos con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto.

Se acordó satisfacer al albañil Mariano Hermoso 16'50 pesetas, importe de las obras ejecutadas en la cocina del Hospital de Santiago con cargo á imprevistos. Se aprobó la distribución de fondos del mes, importante la suma de 3.887'86 pesetas.

Día 23.

Presidió el Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo cuatro Sres. Concejales.

Se aprobó la anterior. Se acordó satisfacer al Sr. Alcalde y Secretario 15 pesetas por dos viajes á la Capital á asuntos del Municipio, del capítulo de imprevistos. A D. José V.

Ramos 33'85 pesetas, importe de la comida que dió á la mesa electoral el día de las elecciones de Diputados provinciales, con cargo al capítulo 1.º, art. 7.º, y á D. Toribio Montes 10 pesetas por conducir con su carro varios presos de tránsito á la Capital, con cargo al capítulo 7.º, art. 4.º del presupuesto.

Día 30.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz y asistencia de seis Concejales.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada por unanimidad. La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Acordó satisfacer al predicador del día de San Telmo 50 pesetas y á los dulzaineros por tocar en dicho día la de 25 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que se aprueban las cuentas municipales del año 1912, acordando se dé traslado de la misma á los cuentadantes respectivos.

Acuerdos de la Junta municipal.

Día 13 de Febrero, extraordinaria.

Presidencia del Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo mayoría de Señores Concejales y asociados.

Se procedió á posesionar en sus cargos á los Sres. Vocales asociados en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 68 de la ley Municipal, enterándoles de las atribuciones que les están conferidas por el 31 y 33 de la misma ley.

Seguidamente se nombró en comisión para dictaminar las cuentas municipales del año 1912, á D. Pedro Polanco, D. Julio Calvo y á D. Luciano Vázquez.

Día 27.

Presidió el Vocal asociado D. Pedro Polanco, asistiendo la mayoría absoluta de Señores asociados.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión nombrada en la anterior en las cuentas municipales del año 1912, siendo aprobado por unanimidad.

Sesiones de la Junta administrativa del Pósito.

Día 5 de Enero, extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento en su mayoría en Junta administrativa del Pósito, después de celebrar la ordinaria de este día y bajo la presidencia del Alcalde Sr. Ruiz Ortiz, se aprobó la cuenta de caudales del Establecimiento correspondiente al año 1912, acordando se exponga al público por quince días y que una vez transcurridos y resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se remitan las cuentas por duplicado al Jefe de la Sección provincial para su aprobación, si la merecieren.

Día 9 de Febrero.

Presidencia del Sr. Ruiz Ortiz, asistiendo seis Sres. Concejales. Se acordó repartir las existencias del

Pósito obrantes en arcas á favor de los peticionarios D. Maximino Alonso y D.ª Pilar González, reservándose en ellas cantidad suficiente para atender al pago de contingente de 1912, y remitiendo el expediente original al Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo por conducto de la Sección provincial.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión de 8 de los corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Frómista 11 de Junio de 1913.—El Secretario, Simeón Porro.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Ruiz.

Manquillos.

Presentadas las cuentas municipales del ejercicio de 1912 por los respectivos cuentadantes á este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días para que el público las examine y oponga dentro de dicho plazo, por escrito, las observaciones que crean merecen, el que transcurrido que sea se les dará el curso que la ley previene para su aprobación.

Manquillos 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, P. S. O., Agliberto Herrera, Secretario.

Calzadilla de la Cueva.

Durante quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueden examinarse en esta Secretaría los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito y año de la fecha y presentar reclamaciones.

Calzadilla de la Cueva 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Luis Gonzalo.—El Secretario, José García.

Valoria de Aguilar.

Los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares para 1914, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer contra ellos las reclamaciones que vieren convenirles.

Valoria de Aguilar 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Torremormojón.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base á los repartos cobratorios de la contribución rústica y urbana en el año próximo de 1914, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan

examinarlos y exponer las reclamaciones ú observaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan, pasados los cuales no les serán admitidas.

Torremormojón 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Rueda Elvira.

Mudá.

Terminado el apéndice al amillaramiento del actual ejercicio por los conceptos de rústico y urbano, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que se crean con derecho.

Mudá 12 de Junio de 1913.—El Alcalde, Froilán Labrador.

Villajimena.

Terminados los apéndices correspondientes á la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta localidad, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados y exponer las reclamaciones que los contribuyentes juzguen oportunas.

Villajimena 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, Victor Campos.—El Secretario, Claudio Estéban.

Valdeolmillos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del presente año, que han de servir de base para el reparto de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes cuantas reclamaciones juzguen convenientes, pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdeolmillos 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Antonio Mediavilla.

BANCO DE ESPAÑA.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 7.244 expedido por esta Sucursal en 29 de Marzo de 1913 á favor de Doña Micaela Manjarín Chamorro, D. David, D. Daniel y D.ª María González Manjarín indistintamente, importante pesetas nominales 10.600 en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 4 de Junio de 1913.—El Secretario, Enrique Bala.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.